

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de enero de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1518/2012.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1518/2012. Negociado: 1i.

NIG: 4109144S20120016623.

De: Doña María Dolores Muñoz Jiménez.

Contra: Foodexo Colectividades, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1518/2012 a instancia de la parte actora doña María Dolores Muñoz Jiménez contra Foodexo Colectividades, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por María Dolores Muñoz Jiménez contra Foodexo Colectividades, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 21.11.2013, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido, condenando al demandado Foodexo Colectividades, S.L., a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 2.116,65 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación.

Estimando la demanda en reclamación de cantidad presentada por María Dolores Muñoz Jiménez contra Foodexo Colectividades, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada Foodexo Colectividades, S.L., a que abone a la trabajadora la suma de 7.429,61 más el 10% en concepto de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Notifíquese esta resolución al SPEE, habida cuenta que la trabajadora percibido prestaciones por desempleo y a los efectos oportunos.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Foodexo Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a treinta de enero de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.